

Contenido

	Página
Título I. Disposiciones generales.....	2
Capítulo 1. Del fin, personalidad jurídica y legislación aplicable	2
Capítulo 2. Del Contrato Colectivo de Trabajo	3
Capítulo 3. Definiciones	3
Título II. Condiciones generales de trabajo	5
Capítulo 4. De la naturaleza y duración de las relaciones de trabajo.....	5
Capítulo 5. De la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.....	6
Capítulo 6. De los trabajadores	6
Capítulo 7. De la admisión de los trabajadores	9
Capítulo 8. De la jornada de trabajo y los descansos	9
Capítulo 9. De las licencias y vacaciones	10
Título III. Salarios y prestaciones.....	11
Capítulo 10. Del salario	11
Capítulo 11. De las prestaciones.....	12
Título IV. De las Comisiones Mixtas y el Comité	18
Capítulo 12. De la Comisión Mixta de Conciliación	18
Capítulo 13. De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	18
Capítulo 14. De la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad	18
Capítulo 15. De la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo	18
Capítulo 16. Del Comité del FOSAP.....	19
Título V. Del SUTUC.....	19
Capítulo 17. Apoyo a la organización sindical.....	19

Título I. Disposiciones generales

Capítulo 1. Del fin, personalidad jurídica y legislación aplicable

Cláusula 1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo que suscriben por una parte la Universidad de Colima, a la que en lo sucesivo para efecto de este Contrato se le denominará U. de C. representada por su Rector el **D. en E. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 36,884, pasada ante la fe del Lic. Rafael Verduzco Zepeda, Notario Público Número 13 de esta demarcación territorial, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, al que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se le denominará SUTUC, representado por su Secretario General el **Lic. Luis Enrique Zamorano Manríquez**, como lo acredita la Toma de Nota vigente suscrita por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Colima.

Cláusula 2. La U. de C. señala como domicilio para recibir todo tipo de comunicación materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo a la dirección de avenida Universidad No. 333, colonia Las Víboras, en esta ciudad de Colima, Colima, México, y el SUTUC en avenida Gonzalo de Sandoval No. 350, colonia Las Víboras, de esta ciudad.

Cláusula 3. La U. de C. y el SUTUC se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y las facultades con que se encuentran investidos para obligarse por y entre sí, así como para exigir a sus representantes en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 4. La U. de C. reconoce y acepta que el SUTUC representa el interés de la mayoría de sus trabajadores y, por lo tanto, es titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo; en consecuencia, se obliga a tratar con sus representantes debidamente acreditados todos los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores y la U de C.

Cláusula 5. Son representantes de la U. de C. y del SUTUC los que se indican en las siguientes fracciones:

1. Representantes de la U. de C. quienes ocupen la titularidad en los cargos que se enumeran a continuación:

- a) Rectoría.
- b) Secretaría General.
- c) Coordinaciones, en la esfera de sus atribuciones.
- d) Direcciones Generales, en la esfera de sus atribuciones.
- e) Delegaciones de los campus Manzanillo, Tecomán, Colima, Villa de Álvarez y Coquimatlán, en la esfera de las atribuciones precisadas en la normativa universitaria.
- f) Direcciones de los planteles del nivel medio superior y superior, en la esfera de sus atribuciones.
- g) Direcciones de los centros e institutos universitarios, en la esfera de sus atribuciones.
- h) Las y los trabajadores de la U. de C. en quienes la Rectoría delegue su representación en la esfera de sus atribuciones.
- i) Los representantes de la U. de C. en las distintas comisiones mixtas que señale la legislación federal y la normativa institucional.



2. Representantes sindicales quienes ocupen la titularidad en los siguientes cargos:

- a) Secretaría General del Comité Ejecutivo Central.
- b) Secretarías del Comité Ejecutivo Central.
- c) Coordinaciones Regionales.
- d) Delegaciones Sindicales.
- e) Las y los trabajadores parte del sindicato de la U. de C., en quienes la Secretaría General del SUTUC delegue su representación y en los puntos concretos materia de tal delegación.
- f) Las y los representantes de la organización sindical en las distintas comisiones mixtas que por ley deban constituirse.

Cláusula 6. Las relaciones laborales entre la U. de C. y los trabajadores a su servicio se regirán por lo establecido en los artículos 3º, fracción VII, 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Federal del Trabajo, título sexto, capítulo XVII, por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la normativa universitaria vigente.

Cláusula 7. Los derechos que a favor de los trabajadores establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás legislación federal aplicable, así como en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento Interior de Trabajo, en la Ley Orgánica de la U. de C. y demás normativa universitaria, son irrenunciables, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte de los trabajadores a cualquiera de estos conceptos.

Capítulo 2. Del Contrato Colectivo de Trabajo

Cláusula 8. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre la U. de C. y el SUTUC, tiene la finalidad de establecer las condiciones laborales que regirán al personal universitario que prestará sus servicios a la Institución, y será de observancia para todos los trabajadores adscritos a cualquier centro de trabajo dependiente de la U. de C. y los que en el futuro llegaran a crearse y que tenga como finalidad dar cumplimiento a los fines institucionales de la U. de C.

Las condiciones de trabajo contenidas en este contrato colectivo, que expresamente así se señalen, no se extenderán a los trabajadores, cuya contratación se realice a partir del 1º de mayo del 2022.

Cláusula 9. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es por tiempo indeterminado y las condiciones generales de trabajo serán revisables cada dos años a solicitud expresa de cualquiera de las partes. El SUTUC se compromete a presentar el proyecto para su revisión, en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica de la U. de C., a más tardar el 01 de noviembre del 2023. De no hacerlo en la fecha indicada, las propuestas de modificación no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las disposiciones establecidas en este documento.

Cláusula 10. El SUTUC presentará el proyecto de revisión del tabulador salarial, en los términos señalados en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la U. de C., a más tardar el primer día de diciembre de cada año, surtiendo sus efectos a partir del 01 de enero del año siguiente.

Dicho incremento será superior al aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigente en el año que se trate, siempre que sea acorde a las políticas salariales determinadas por las autoridades competentes en la materia, que es normativa aplicable a las Universidades Públicas Estatales.



Cláusula 11. El Contrato Colectivo de Trabajo y el tabulador salarial serán signados, siempre, en observancia a lo señalado en los artículos 10, fracción VI; 17, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la U. de C., y los artículos 43, fracción IX, 49, fracción XVIII y 50, fracciones XVIII y XX de los Estatutos del SUTUC.

Cláusula 12. Las condiciones específicas para la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y acordado por la U. de C. y el SUTUC, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo. El Reglamento no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público o al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Capítulo 3. Definiciones

Cláusula 13. Para efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por:

- I. Catálogo: Catálogo Institucional de Puestos de la U. de C.
- II. Contrato: Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la U. de C.
- IV. Ley: Ley Federal del Trabajo.
- V. Reglamento Interior: Reglamento Interior de Trabajo de la U. de C.
- VI. SUTUC: Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima.
- VII. Trabajadores: quienes prestan sus servicios subordinados a la U. de C.
- VIII. U. de C.: Universidad de Colima.

Cláusula 14. Para la interpretación y aplicación de este Contrato, se define como:

- I. **Adscripción:** el plantel, instituto, dependencia o centro de trabajo universitario, en donde el trabajador presta sus servicios.
- II. **Catálogo Institucional de Puestos:** al instrumento técnico que se integra por los puestos laborales de la Institución, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros.
- III. **Categorías:** al primer nivel de agrupación de los puestos de base listados en el Tabulador de Sueldos.
- IV. **Cláusula:** a cada una de las estipulaciones del presente Contrato.
- V. **Constitución:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Descripción de puesto:** al documento que incorpora la descripción, perfil y valuación, requeridos para determinar los elementos básicos de un puesto y establecidos en el documento correspondiente.
- VII. **Escalafón:** a la clasificación de los trabajadores y puestos de base permanentes, agrupados en "escaleras" y ordenados por categorías en forma de grados ascendentes.
- VIII. **Jefe inmediato:** trabajador de confianza que conforme a los profesiogramas o instrucciones expresas de la U. de C. está facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones.
- IX. **Jornada:** número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de la Ley y este Contrato.
- X. **Promoción:** ascenso definitivo o interino de un trabajador de base a una categoría inmediata superior, que implique aumento de salario.
- XI. **Puestos de base:** todos aquellos necesarios y permanentes para el desarrollo ordinario y normal de los servicios de la U. de C. y que se encuentran tabulados.



- XII. **Sobresueldo:** la compensación que recibe el trabajador y que le es asignado por la Rectoría de la U. de C., de manera expresa, por funciones específicas especiales.
- XIII. **Tabulador de sueldos:** la lista de categorías y cuotas fijas que establece las contraprestaciones mensuales en efectivo, agrupadas por ramas de trabajo o escalonaría y que forma parte de este Contrato.
- XIV. **Trabajador:** la persona física, de cualquier género, que presta a la U. de C. un trabajo personal subordinado, en los términos de este Contrato.
- XV. **Vacante:** la plaza que ha dejado un trabajador en forma definitiva o temporal por cualquier causa.
- XVI. **Definitividad:** nombramiento definitivo que se otorga al personal académico de tiempo completo que cuente con una antigüedad mínima de 15 años al servicio de la Institución y que cumpla con todos los requisitos del Estatuto del Personal Académico de la U. de C.
- XVII. **Teletrabajo:** forma de organización laboral subordinada y excepcional, de trabajo a distancia.
- XVIII. **Trabajadores:** las y los trabajadores de la U. de C.
- XIX. **Rectoría:** quien tenga la titularidad de la Rectoría de la U. de C.
- XX. **FOSAP:** Fondo Social de Apoyo al Pensionado.
- XXI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de Trabajo de la U. de C.

Título II. Condiciones generales de trabajo

Capítulo 4. De la naturaleza y duración de las relaciones de trabajo

- Cláusula 15.** Las relaciones laborales de la U. de C. con sus trabajadores no se verán afectadas en ningún caso por la forma de pago que se adopte, determinada por quincena vencida, aún y cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidos por el presente Contrato, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que la U. de C. pueda celebrar contratos de obra a precio alzado, por servicios profesionales y cualquier otro de carácter civil, cuando su naturaleza así lo exija.
- Cláusula 16.** Las relaciones de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley, podrán ser:
- I. **Por obra determinada:** son aquellas relaciones de trabajo que se estipulan para una obra determinada, cuando lo exija su naturaleza.
 - II. **Por tiempo determinado:** son aquellas relaciones de trabajo en las que se estipulan un tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando se tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.
 - III. **Por tiempo indeterminado:** son aquellas relaciones en las que no se establece un periodo determinado y en su caso podrá estar sujeto a prueba y/o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.
- Cláusula 17.** Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando de la U. de C., con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarias para desempeñar la actividad por la que vaya a ser contratado. Las disposiciones para las relaciones de trabajo para capacitación inicial están establecidas en la Ley y demás normativa institucional vigente.

Capítulo 5. De la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo

Cláusula 18. Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para la U. de C., las señaladas en el artículo 42 de la Ley.

Cláusula 19. Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para la U. de C., las establecidas en el artículo 47 de la Ley.

Cláusula 20. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, las señaladas en el artículo 51 de la Ley.

Cláusula 21. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo las señaladas en el artículo 53 de la Ley.

Capítulo 6. De los trabajadores

Cláusula 22. Los trabajadores de la U. de C., por la modalidad de su designación, se clasifican en:

- I. **De base:** aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato y del Reglamento Interior.
- II. **Temporales:** aquellos que pueden ser contratados por obra o tiempo determinado, cuando la naturaleza del trabajo así lo determine.

En ambos casos se comprenden los siguientes conjuntos ocupacionales del Catálogo:

- a) **Administrativos:** aquellos puestos que no son académicos y comprenden al personal administrativo, secretarial y de servicios generales.
- b) **Académicos:** agrupa a los puestos relativos a los servicios de docencia, investigación o extensión al servicio de la U. de C., además de cumplir con las funciones de apoyo para la generación y aplicación de conocimientos, tutorías, extensión cultural y gestión.
- c) **De confianza:** aquellos trabajadores que por la modalidad de su contratación y designación desempeñan labores de administración, dirección, inspección, vigilancia, confidenciales y los relacionados con trabajos personales, definidos por la Rectoría en ejercicio de sus facultades señaladas en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica. Ningún trabajador de confianza deberá inmiscuirse en los asuntos oficiales del SUTUC.

Cláusula 23. La U. de C. establecerá el Catálogo con base en la siguiente estructura:

- I. **Áreas:** incorpora los conjuntos ocupacionales genéricos existentes en el Catálogo.
- II. **Grupo:** es la determinación primaria de ramas de ocupación cuyas actividades tienen características comunes de tipo general.
- III. **Rama:** es el conjunto específico de puestos con características y requisitos similares que se identifican dentro de un grupo ocupacional.
- IV. **Categoría:** el conjunto de puestos que por su rama de especialidad técnica o profesional requieren de un esquema de remuneraciones particular, en virtud de los criterios que los hacen diferentes.
- V. **Puesto:** es la unidad laboral impersonal constituida por el conjunto de tareas, atribuciones, responsabilidades y requisitos de ocupación.
- VI. **Plaza:** es la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional universitaria, que no puede ser ocupada por más de un trabajador a la vez y que tiene una adscripción determinada.

Cláusula 24. Se implementará el teletrabajo cuando a juicio de la U. de C., resulte técnica y razonablemente posible su ejecución; para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley y al presente Contrato Colectivo.

Cláusula 25. Los puestos del personal secretarial de la U. de C. se dividen en las categorías A, B, C y D, conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón del personal referido.

Cláusula 26. La definición, grupos, ramas, categorías y términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico son fijados por la Rectoría en uso de su facultad señalada en el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica, los cuales serán incorporados en el Reglamento del Personal Académico que expida el Consejo Universitario, con base en su facultad señalada en el artículo 10, fracción I, de la citada Ley Orgánica.

Cláusula 27. La determinación de los grupos, ramas y categorías de los puestos de confianza corresponde a la Rectoría de la U. de C., conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica y artículo 9 de la Ley.

Cláusula 28. Además de lo señalado en la Ley y en la normatividad institucional vigente, son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato individual, aumentos salariales, prestaciones y estímulos establecidos en el presente Contrato, con las excepciones previstas en el mismo para los trabajadores cuya fecha de ingreso sea a partir del 1º de mayo del 2022. Para los académicos por horas, los criterios que orientan las políticas de vigencia y temporalidad de su contratación, permanecerán invariables hasta la revisión del próximo Contrato.
- II. Gozar de las prestaciones que les correspondan de conformidad con la Ley, con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y demás legislación federal, estatal o normativa universitaria.
- III. Obtener licencia para ocupar un cargo directivo en la U. de C., en el caso de ser sindicalizado.
- IV. Reincorporarse a su plaza y centro de trabajo al concluir su encargo.
- V. Disfrutar los días de descanso obligatorio que señalan la Ley y el presente Contrato con goce de salario íntegro.
- VI. Recibir los beneficios que otorgue la U. de C. a sus trabajadores, con las excepciones previstas en el mismo para los trabajadores cuya fecha de ingreso sea a partir del 1º de mayo del 2022.
- VII. Las demás que se deriven de su nombramiento, de este Contrato y de la normativa aplicable.
- VIII. Recibir de la parte patronal, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, respuesta a toda solicitud de información que haga el trabajador de carácter administrativo o laboral sobre situaciones que directamente le competan o afecten su persona.

Cláusula 29. Son obligaciones de los trabajadores, además de las señaladas en el artículo 134 de la Ley y en la normatividad institucional vigente, las siguientes:

- I. Proporcionar los datos y documentos relativos a la relación laboral que le sean requeridos por la Dirección General de Recursos Humanos o dependencias correspondientes, para que éstas integren los expedientes respectivos.
- II. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga este Contrato y la normativa universitaria.

Cláusula 30. Está prohibido a los trabajadores lo señalado en el artículo 135 de la Ley y demás prohibiciones análogas o similares previstas en el Reglamento Interior, en el Estatuto del Personal Académico y en lo que se establezca en la demás normativa universitaria.

Cláusula 31. Además de los derechos y obligaciones señalados, los trabajadores académicos tendrán los siguientes:



Derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra o de investigación y de conformidad con los planes y programas aprobados por la U. de C.

Obligaciones:

- I. Cumplir sus labores de acuerdo con lo que dispongan los planes y programas de estudio aprobados por el gobierno de la U. de C. y por las academias correspondientes.
- II. Presentar semestralmente un informe de sus actividades académicas a la dependencia que corresponda.
- III. Participar en las academias de su especialidad.
- IV. Elaborar y presentar su programa de trabajo y los proyectos de evaluación a la dirección del plantel.
- V. Realizar las evaluaciones en su centro de trabajo y registrar los resultados obtenidos por los educandos, con base en el calendario escolar autorizado.
- VI. Registrar su asistencia a clases conforme lo establecido en la normativa universitaria y hacer las anotaciones en los registros de seguimiento académico que dispongan las autoridades correspondientes.
- VII. Entregar al estudiantado los resultados de las evaluaciones dentro de un plazo de tres días hábiles, siguientes a la realización de las mismas y registrarlas en la aplicación informática autorizada por el gobierno universitario.
- VIII. Concurrir con el carácter de sinodal a todas las evaluaciones para las que haya sido programado, así como a los exámenes profesionales que se le asignen.
- IX. Presentarse con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones convocadas por las autoridades universitarias respectivas.
- X. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos.
- XI. Asistir a los cursos de actualización docente o superación profesional que programe la dirección respectiva.
- XII. Dar a conocer al estudiantado al inicio del curso el programa, bibliografía y esquema de evaluación de su materia, conforme a lo establecido en el sistema de evaluación académica de nuestra institución.
- XIII. Desarrollar en su totalidad el programa de su asignatura, materia o módulo.
- XIV. En el caso del profesorado de tiempo completo deberán, además, cumplir con las funciones que asumen al signar la carta compromiso correspondiente.

Cláusula 32. La U. de C., además de las obligaciones señaladas en el artículo 132 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Desahogar en forma expedita los trámites relativos a las relaciones laborales a través de las comisiones responsables.
- II. Determinar los lugares para la difusión de las actividades sindicales en cada uno de los centros de trabajo. El SUTUC se compromete a difundir sus actividades en los lugares asignados y a respetar y conservar en buen estado las instalaciones que le hayan sido facilitadas.

Cláusula 33. La U. de C. tendrá las prohibiciones señaladas en el artículo 133 de la Ley y en el Reglamento Interior.

Capítulo 7. De la admisión de los trabajadores

Cláusula 34. Las políticas, requisitos, criterios y procedimientos para la admisión de los trabajadores serán definidos en la normativa institucional vigente, sin demérito de los preceptos señalados en el presente Contrato.

Cláusula 35. Las plazas administrativas de nueva creación serán asignadas por la U. de C.

Cláusula 36. Las vacantes derivadas de sustitución, temporal o definitiva, de las plazas secretariales y de servicios generales serán cubiertas con personal propuesto por el SUTUC, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que se le notifique por escrito de las mismas; de no cubrir las en el plazo indicado, la U. de C. designará dicho personal; lo anterior, observando los criterios y procedimientos de admisión establecidos por la U. de C., mientras que las vacantes temporales y definitivas de las plazas del personal secretarial serán cubiertas por el SUTUC, respetando las disposiciones contempladas en el Reglamento de Escalafón del personal antes mencionado.

Cláusula 37. El trabajador administrativo o académico que adquiriera la categoría de confianza deberá solicitar licencia sin goce de sueldo en su plaza de base, en los términos señalados en la normativa institucional vigente.

Cláusula 38. El personal administrativo, contratado por tiempo determinado, que haya laborado ininterrumpidamente durante más de un año, adquirirá la calidad de trabajador de base, cuya plaza será tabulada en el próximo Contrato.

Cláusula 39. El trabajador de la U. de C. deberá ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros, por disposición de la U. de C., por tiempo determinado, hasta por el cinco por ciento del total de los trabajadores de la misma, en tanto se capaciten connacionales para desempeñar la actividad para la que fueron contratados, informando de ello al SUTUC.

Cláusula 40. El personal académico de tiempo completo que cumpla con lo estipulado en el Estatuto para el Personal Académico de la Universidad de Colima, se distinga por su institucionalidad, productividad y entrega a las labores que le hayan sido encomendadas y cuente con una antigüedad mínima de 15 años, obtendrá la definitividad de su nombramiento, el cual será entregado en la ceremonia del 15 de mayo del año que corresponda.

Capítulo 8. De la jornada de trabajo y los descansos

Cláusula 41. Para efecto de este Contrato se consideran los siguientes tipos de jornadas:

- I. Diurna: la comprendida entre las 6 y las 20 horas del mismo día.
- II. Nocturna: la comprendida entre las 20 horas de un día y las 6 horas del día siguiente.
- III. Mixta: es la que se integra por parte de las jornadas diurna y nocturna, siempre que la última sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reportará como jornada nocturna.

La jornada del personal administrativo será continua y se fijarán de acuerdo a las necesidades de los planteles y dependencias.

Cláusula 42. La jornada de trabajo será:

- I. Para el personal administrativo y de confianza: de 8 horas diarias, de lunes a viernes.
- II. Para el personal académico: la que determine su nombramiento.
- III. Para el personal contratado por obra o tiempo determinado: la que determine su contrato.

Cláusula 43. La U. de C. se obliga a considerar las horas de trabajo que excedan la jornada como tiempo extraordinario y pagará:

- I. Salario doble: cuando se trabaje hasta tres horas diarias y tres veces este periodo durante una semana.
- II. Salario triple: cuando dicho trabajo supere las tres horas diarias o nueve a la semana.

Cláusula 44. Por cada cinco días de trabajo el personal universitario disfrutará, por lo menos, de dos de descanso, con goce de salario íntegro.

Cláusula 45. Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario, los que establezca la Ley y el 10 y 15 de mayo, 1 y 2 de noviembre.

Los trabajadores que por necesidad del servicio laboren en los días señalados en la Ley tendrán derecho a que les paguen un salario triple por el servicio prestado.

Capítulo 9. De las licencias y vacaciones

Cláusula 46. La U. de C. concederá licencia con goce de sueldo íntegro a sus trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por defunción de padres, hijos y cónyuge, se concederán cinco días laborales, contados a partir de la fecha del deceso.
- II. Por defunción de hermanos y abuelos, se concederán cuatro días laborales contados a partir de la fecha de deceso.
- III. Por asistir a las marchas del 1 de mayo y de aniversario del SUTUC, se concederá por cada uno de ellos un día laborable, previa entrega del boleto correspondiente a cada evento, ante la Dirección General de Recursos Humanos.
- IV. Por asistir a cursos de capacitación relacionados con su perfil profesional, actividad y funciones en la U. de C., dentro y fuera del estado de Colima, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

Cláusula 47. La U. de C. concederá a sus trabajadores durante el año, 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro para el arreglo de asuntos personales, y cada permiso no excederá de tres días, debiendo cumplir con los lineamientos que para tales efectos emita la Dirección General de Recursos Humanos. Los días no utilizados, se pagarán al cierre del año.

Para el beneficio de esta prestación y con las mismas reglas que para su otorgamiento se establecen en el párrafo primero; los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022 estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Del 1º al 5º año de servicio, sólo recibirán el beneficio de los 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro.
- II. Del 6º al 10º año de servicio, recibirán el beneficio de los 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro y el pago al cierre del año, del 50% de los días no utilizados.
- III. Del año 11 en adelante, recibirán el beneficio de los 12 días de permiso con goce de sueldo íntegro y el pago al cierre del año, del 100% de los días no utilizados.

Cláusula 48. En el caso del personal académico, el número de días de permiso con goce de sueldo íntegro se limitará a seis por semestre, que podrán disfrutarse en las condiciones señaladas en la cláusula anterior.

Cláusula 49. La U. de C. concederá a sus trabajadores licencia con goce de salario hasta por 10 días hábiles para efectos de preparación del examen de titulación.

Cláusula 50. La U. de C. concederá a sus trabajadores licencia sin goce de salario hasta por 15 días por año de servicio, sin que la suma de todas las licencias rebase 180 días.

Cláusula 51. A las mujeres trabajadoras en estado de gravidez se les otorgarán los beneficios que establece la Ley del Seguro Social, en los términos que ésta señale.

Cláusula 52. Los trabajadores de la U. de C. gozarán de los siguientes periodos vacacionales:

- I. Semana Santa y Pascua.
- II. Dos semanas en el mes de julio, coincidentes con el inicio vacacional de la SEP.
- III. Del 20 de diciembre al 7 de enero.

Título III. Salarios y prestaciones

Capítulo 10. Del salario

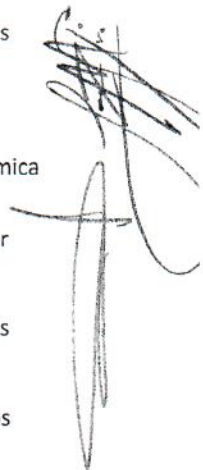
Cláusula 53. El salario es la retribución que la U. de C. paga al personal por su trabajo, siguiendo las normas establecidas en el presente Contrato, conforme al tabulador que se anexa.

Cláusula 54. La U. de C. pagará sobresueldo:

- I. Del 10% al personal administrativo, de las zonas de Tecmán y Manzanillo, por considerarse zona económica diferenciada.
- II. Del 10% y 12% a los académicos por asignaturas del área de Tecmán y Manzanillo respectivamente, por considerarse zona económica diferenciada.

Cláusula 55. Podrán hacerse deducciones, descuentos o retenciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, errores, pérdidas, daños intencionales o adquisición de artículos producidos por la U. de C.
- II. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del SUTUC.
- III. Por préstamos de la Caja de Previsión del SUTUC.
- IV. Por préstamos del Fondo de Ahorro Sindical FASUTUC y aportaciones al mismo.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.
- VI. Para cubrir cantidades que por error le hayan sido pagadas.
- VII. Por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- VIII. Por faltas injustificadas al trabajo.
- IX. Por suspensión temporal.
- X. Para cubrir créditos otorgados por el Instituto FONACOT a que se refiere el artículo 103 Bis de la Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo; para cubrir préstamos provenientes del Fondo



Nacional de la Vivienda para los trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos y otras deudas que sean contraídas por derecho de los trabajadores.

- XI. Por aportaciones al Bono de Ahorro en sus tres vertientes, 9% del salario base mensual.
- XII. Para el Fondo de Apoyo para los Deudos del Trabajador, 1% del salario base mensual.
- XIII. Para el Fondo Social de Apoyo al Pensionado, 7.5% del salario base mensual.
- XIV. Para el Fondo de Estímulos, 0.5% del salario base mensual.
- XVI. Las que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo 11. De las prestaciones


Cláusula 56. Las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los trabajadores universitarios y se clasifican en:

- I. Por mandato de ley. Son las prestaciones previstas en la Ley y demás legislación federal:
 - a) Aguinaldo.
 - b) Prima de antigüedad.
 - c) Prima vacacional.
 - d) Complemento salarial.
 - e) Uniformes y pares de zapatos a los trabajadores de servicios generales.
 - f) Uniformes confeccionados al personal secretarial.
- II. Por disposición del gobierno universitario. Son las prestaciones que se conceden a los trabajadores, como resultado de las negociaciones entre la U. de C. y el SUTUC:
 - a) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 62 de este Contrato.
 - b) Reconocimientos.
 - c) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 65 del Contrato.
 - d) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 66 del Contrato.
 - e) Pago de exámenes extraordinarios, regularización y recepcionales.
 - f) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 69 del Contrato.
 - g) Pago de marcha.
 - h) La prestación de seguridad social a que se refiere la cláusula 70 del Contrato.
 - i) Becas.
 - j) Fondo de apoyo para los deudos del trabajador.

Cláusula 57. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 60 días de salario base, que deberá pagarse en dos partes iguales, la primera en diciembre antes del día 20 y la segunda parte en la primera semana laborable de enero del siguiente año.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022, tendrán derecho al pago de aguinaldo conforme a lo siguiente:

- I. Del 1º al 5º año de servicio, al monto estipulado en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Del 6º al 15º año de servicio, a 25 días de salario base, que se pagarán, el equivalente a 15 días, antes del 20 de diciembre y los 10 días restantes, en la primera semana laborable de enero del año siguiente.



- III. Del año 16 en adelante de servicio, a 40 días de salario base, que se pagarán en dos partes iguales, la primera antes del 20 de diciembre y el resto en la primera semana laborable de enero del año siguiente.

Cláusula 58. Los trabajadores gozarán de una prestación de seguridad social equivalente al 10% por concepto de reconocimiento de antigüedad calculada sobre el sueldo base al cumplir sus primeros cinco años de labores al servicio de la U. de C.; transcurridos éstos, percibirán un incremento adicional, por cada año, de la siguiente forma:

- I. De 6 a 20 años de servicio el 2% anual.
II. De 21 a 28 años de servicio el 2.5% anual.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022, no gozarán de esta prestación; sin perjuicio de su derecho a la prima de antigüedad conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 59. La U. de C. otorgará a todos sus trabajadores una prima vacacional, en proporción a sus años de servicio, y se ajustará a lo señalado en los artículos 76 y 80 de la Ley, aplicando el 45% del salario base al importe de los días a que se tenga derecho, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por un año de antigüedad: 6 días.
II. Por dos años de antigüedad: 8 días.
III. Por tres años de antigüedad: 10 días.
IV. Por cuatro años de antigüedad: 12 días.
V. Por cinco a nueve años de antigüedad: 14 días.
VI. Por diez a catorce años de antigüedad: 16 días.
VII. Por quince a diecinueve años de antigüedad: 18 días.
VIII. Por veinte a veinticuatro años de antigüedad: 20 días.
IX. Por veinticinco a veintinueve años de antigüedad: 22 días.
X. Por treinta años de antigüedad en adelante: 24 días.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C.; sea a partir del 1º de mayo del 2022 solamente tendrán derecho al porcentaje de prima vacacional de conformidad con las normas establecidas para su otorgamiento en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 60. La U. de C. pagará a más tardar en la segunda quincena de julio, a cada trabajador, el importe de cinco días como complemento salarial anual y la prima vacacional a la que tenga derecho.

Cláusula 61. Los trabajadores de servicios generales recibirán tres uniformes y tres pares de calzado, mismos que se entregarán en el mes de mayo de cada año. El personal secretarial recibirá anualmente dos uniformes que se entregarán en el mes de octubre.

Cláusula 62. Si el hijo o hija de una trabajadora no recibe el servicio de guardería por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la U. de C., esta Institución le proporcionará la prestación de seguridad social consistente en una ayuda mensual, equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente, para el primer hijo y para los subsecuentes. En el caso del trabajador que sea viudo, o por resolución judicial tenga a su cargo la custodia de sus hijos, recibirá la misma prestación. Asimismo, la U. de C. otorgará permiso de paternidad



de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Cláusula 63. La U. de C. otorgará cada año el equivalente a un mes de salario base al mejor docente por carrera y plantel, el cual será entregados en la ceremonia del 15 de mayo del año que corresponda.

Cláusula 64. La U. de C. otorgará en diciembre de cada año el equivalente a un mes de salario base a 50 trabajadores de nivel secretarial y a 50 trabajadores de servicios generales, como reconocimiento de su desempeño laboral.

Cláusula 65. Los trabajadores de la U. de C. recibirán quincenalmente, como prestación de seguridad social una cantidad por concepto de canasta básica, conforme a lo establecido para tal efecto por la Dirección General de Recursos Humanos.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022 gozarán de esta prestación a partir de su sexto año de servicio, por un monto equivalente al 50% del establecido para su misma categoría, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede.

Cláusula 66. La U. de C. pagará a sus trabajadores en la primera quincena de Julio, como prestación de seguridad social, el importe de 23 días de salario base por concepto de bono de productividad, a partir del segundo año de su ingreso.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022, tendrán derecho al pago de esta prestación conforme a lo siguiente:

- I. Del año 6º al 10º de servicio, hasta 7 días de salario base.
- II. Del año 11 en adelante hasta 15 días de salario base.

La prestación señalada en esta cláusula se otorgará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos.

Cláusula 67. Los académicos por horas, programados para realizar exámenes extraordinarios, de regularización y recepcionales, recibirán de los aranceles correspondientes, conforme a lo siguiente:

a. Para extraordinarios y de regularización:

- I. 50% al titular de la materia.

b. Para los recepcionales:

- I. 30% distribuido equitativamente entre los sinodales.

Para el caso de Educación Media Superior y Superior; la disposición señalada en el inciso a), no tendrá vigencia cuando el índice de reprobación sea mayor a la tasa promedio del semestre de que se trate, en ese nivel y plantel educativo; dicho índice será determinado por la Dirección General de Administración Escolar, en cuyo caso el Consejo Técnico del plantel definirá cómo aplicar los recursos económicos para el centro de trabajo.

Cláusula 68. La U. de C. previa identificación, entregará como prestación de seguridad social a los beneficiarios de un trabajador fallecido, legalmente acreditados de acuerdo con el formato autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos de la U. de C., el importe de cuatro meses de salario base, más la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de marcha, además, la parte



proporcional de las diferentes prestaciones contractuales pendientes de entrega, aguinaldo, primas vacacional y de antigüedad, a que tenga derecho el trabajador fallecido. La U. de C. descontará los adeudos contraídos con ella y el SUTUC, por parte del trabajador.

Los beneficiarios de los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C. sea a partir del 1º de mayo del 2022, al fallecimiento de éstos, sólo tendrán derecho al Fondo de Apoyo para los Deudos del Trabajador además de la parte proporcional de aguinaldo y primas vacacional y de antigüedad que les correspondan, conforme lo estipulado en este Contrato y la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 69. Los trabajadores, cuando tengan derecho a recibir la prestación de seguridad social establecida en el Reglamento del FOSAP y conforme a las reglas establecidas en la cláusula 75 de este Contrato Colectivo y que se separen voluntariamente del servicio laboral en la U. de C., gozarán por única ocasión, de una prestación de seguridad social como bono de retiro consistente en tres meses de salario base.

Cláusula 70. La U. de C. se compromete a entregar a los trabajadores cada año, en tres ministraciones, una prestación de seguridad social por concepto de bono de ahorro, equivalente a una cantidad igual a la que aporten los trabajadores, en las siguientes fechas:

- I. El viernes anterior a la Semana Santa.
- II. En la segunda quincena de abril.
- III. A más tardar en la segunda quincena de octubre.

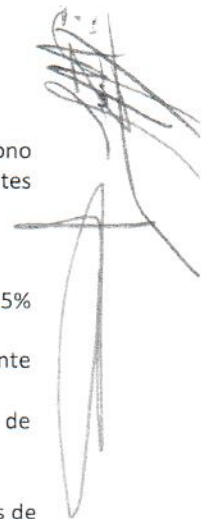
Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C. sea a partir del 1º de mayo del 2022, recibirán su Bono de Ahorro en tres ministraciones y en las mismas fechas establecidas anteriormente, sujetos a los siguientes criterios:

1. Del 1º al 5º año de servicio en la U. de C., solo recibirán la parte correspondiente a su ahorro.
2. Del 6º al 15º año, recibirán la parte correspondiente a su ahorro más una cantidad equivalente al 25% del mismo, aportada por la U. de C.
3. Del año 16º en adelante, recibirán la parte correspondiente a su ahorro más una cantidad equivalente al 50% del mismo, aportada por la U. de C.
4. El porcentaje de deducción para el Bono de Ahorro es el establecido en la Cláusula 55 fracción XI de este Contrato.

Cláusula 71. La U. de C. otorgará becas a los trabajadores, sus hijos, hijas y cónyuge, para que realicen estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y cualquier otro curso con valor curricular dentro de la Institución. Esta prestación consistirá en el pago del 100% de los aranceles del recibo de inscripción y en el caso de posgrados, el 50% de colegiaturas y cuotas complementarias, siendo indispensable la demostración de ser alumno regular y haber obtenido una calificación no menor a ocho, como promedio; en el caso del cónyuge, demostrar ser dependiente económico del trabajador conforme al procedimiento que marque la Dirección General de Recursos Humanos, y tratándose de los hijos o hijas no contar con una edad mayor a 25 años. Para hacer válida esta cláusula, se requiere que el trabajador tenga un año de antigüedad dentro de la Institución, y contar con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos.

En caso de fallecimiento del trabajador al momento en que su cónyuge o hijos estén estudiando en la U. de C., la beca se mantendrá siempre y cuando continúen sus estudios de manera ininterrumpida hasta el término del nivel otorgado, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Los trabajadores cuyo ingreso a laborar a la U. de C., sea a partir del 1º de mayo del 2022 sólo gozarán de esta prestación para los niveles de bachillerato y licenciatura, conforme a las reglas



establecidas anteriormente.

Cláusula 72. En igualdad de resultados académicos y de cumplimiento de requisitos, los hijos o hijas de trabajadores tendrán derecho al 50% de las becas que la U. de C. obtenga de otras instituciones del país o del extranjero.

Cláusula 73. La U. de C., con recursos del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, concederá una prestación de seguridad social de forma quincenal a sus jubilados y pensionados en razón de los años efectivos laborados en la institución.

Cláusula 74. El Fondo Social de Apoyo al Pensionado se integra:

- I. Con el capital constituido a la fecha por las aportaciones de los trabajadores y por la U. de C.
- II. Con aportaciones que la U. de C. gestione ante los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Con donativos diversos que se hagan para tal fin.
- IV. Con las aportaciones del 7.5% del salario base mensual realizadas por los trabajadores a partir de la primera quincena del mes de noviembre de 2019.
- V. Con la aportación del 15% del salario base mensual que realiza la U. de C., por cada trabajador, a partir de la segunda quincena del mes de octubre de 2019.

Cláusula 75. Tendrán derecho a recibir la prestación de seguridad social prevista en el FOSAP, conforme lo establecido en el Reglamento respectivo, los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio y que además reúnan los siguientes requisitos:

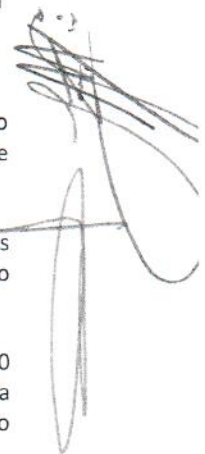
- I. Para los que ingresaron hasta el último día de febrero de 1997, sin importar su edad y que tengan 28 años de servicio ininterrumpido en la U. de C., recibirán quincenalmente el equivalente al 100% de su salario base.

Los que ingresaron hasta el último día de febrero de 1997, que tengan 60 años de edad, un mínimo de 10 años de servicio ininterrumpido en la U. de C. y soliciten retirarse; tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del FOSAP.

Los trabajadores a que se refiere esta fracción, que habiendo cumplido 28 años efectivos de servicio a la U. de C., que de manera expresa, indubitable y mediante dictamen por escrito se les pida que continúen laborando en la misma, como estímulo a su hoja de servicios, por su destacada eficiencia, capacidad, puntualidad y lealtad a la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, podrán recibir como prestación económica accesoria, un 5% calculado sobre su salario base mensual por cada año más de trabajo, hasta alcanzar un 35% mensual como máximo.

Esta prestación económica accesoria estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la U. de C. y no formará parte de la base para el cálculo de ninguna de las prestaciones contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo.

El dictamen a que se refiere esta fracción, invariablemente, deberá ser emitido por el Rector de conformidad a las facultades que le otorga el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica en vigor.



- II. Los que ingresaron a partir del 01 de marzo de 1997, que tengan 62 años de edad y un mínimo de 28 años de servicio ininterrumpido en la U. de C.; recibirán quincenalmente el equivalente al 100% de su salario base.

Los que ingresaron a partir del 01 de marzo de 1997, que tengan 62 años de edad, un mínimo de 15 años de servicio ininterrumpido en la U. de C. y soliciten retirarse; tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del FOSAP.

- III. Los trabajadores que ingresaron a partir del 01 de enero de 2003, que tengan 63 años de edad, un mínimo de 32 años de servicio ininterrumpido en la U. de C., recibirán quincenalmente el equivalente al 100% de su sueldo base.

Los trabajadores que ingresaron a partir del 01 de enero de 2003, que tengan 63 años de edad, un mínimo de 20 años de servicio ininterrumpido en la U. de C. y soliciten retirarse; tendrán derecho a recibir una prestación de seguridad social quincenal en proporción a los años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del FOSAP.

- IV. Los trabajadores que ingresaron a partir del 01 de enero de 2015, que tengan 65 años de edad, un mínimo de 35 años de servicio ininterrumpido en la U. de C. y soliciten retirarse; recibirán quincenalmente el equivalente al 100% de su sueldo base promedio de los últimos cinco años. Si la persona mantuvo su misma categoría por el plazo de los 5 años referidos, se le otorgará el 100% del sueldo base del último año de trabajo.

- V. En todos los casos, la prestación de seguridad social a que se refieren las fracciones anteriores no será menor al salario mínimo general vigente.

- VI. La prestación de seguridad social que reciban los trabajadores que hayan ingresado a partir del 1° de marzo de 1997 en adelante, no será mayor a lo equivalente a la máxima categoría del personal académico de tiempo completo.

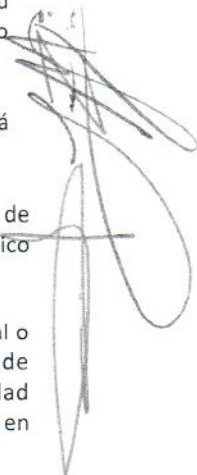
- VII. Los trabajadores que sean dictaminados por el IMSS por invalidez derivada de enfermedad general o por incapacidad permanente producida por riesgo de trabajo y que tengan un mínimo de 10 años de servicio efectivo en la institución, recibirán por parte de la U. de C., mientras conserven esa calidad dictaminada; una prestación de seguridad social quincenal, proporcional a sus años de servicios en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del FOSAP.

Cláusula 76. Los beneficiarios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado verán incrementada su gratificación quincenal en la misma proporción en que la U. de C. aumente los salarios a sus trabajadores, conforme a los tabuladores correspondientes, y recibirán el mismo número de días de aguinaldo que el personal en activo.

Cláusula 77. Cuando un trabajador haya cumplido el límite de años requeridos para recibir la prestación de seguridad social equivalente al 100% de su salario base, con cargo al Fondo Social de Apoyo al Pensionado y no haya sido aún pensionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la U. de C. seguirá pagando a dicho instituto las cuotas correspondientes, hasta que el trabajador pueda alcanzar los beneficios de ese derecho.

Cláusula 78. Los trabajadores que reciban beneficios del FOSAP, percibirán mensualmente la cantidad de 20 días de salario mínimo por concepto de prestación de seguridad social de canasta básica.

Cláusula 79. La Rectoría de la U. de C., deberá dictar los acuerdos para otorgar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores con derechos a recibir los beneficios del Fondo Social de Apoyo al Pensionado, de



conformidad con lo establecido en las cláusulas 73 y 75 de este contrato y lo estipulado en el Reglamento del Fondo mencionado, informando por escrito al SUTUC.

Título IV. De las Comisiones Mixtas y el Comité del FOSAP

Capítulo 12. De la Comisión Mixta de Conciliación

Cláusula 80. Los conflictos laborales que se susciten, excepto lo establecido en el artículo 47, fracciones VIII y X de la Ley, serán tratados primeramente en su centro de trabajo, entre el jefe de la dependencia y el delegado sindical, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior.

Cláusula 81. Para atender los conflictos laborales, no resueltos en primera instancia entre las partes, se creará una Comisión de Conciliación, misma que se integrará por tres miembros del SUTUC y tres representantes de la U. de C., debidamente acreditados.

Capítulo 13. De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Cláusula 82. Con la finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas de seguridad e higiene en el ámbito universitario, representantes de la U. de C. y el SUTUC integrarán la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Cláusula 83. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene serán expedidas por la U. de C. en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo 14. De la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

Cláusula 84 Con representantes de la U. de C. y el SUTUC se conformará la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y en la normativa universitaria relativa. La señalada comisión tendrá como fines:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento.
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual.

Cláusula 85. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad serán expedidas por la U. de C., en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de capacitación, adiestramiento y productividad en el trabajo.

Capítulo 15. De la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo

Cláusula 86. En observancia a lo señalado en el artículo 424, fracción I, de la Ley, la U. de C. y el SUTUC conformarán la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 87. Las bases sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo serán expedidas por la U. de C. en plena observancia de las disposiciones señaladas en la Ley.

Capítulo 16. Del Comité del FOSAP

Cláusula 88. Las bases sobre la integración y funcionamiento del Comité Técnico del FOSAP, quedarán contempladas en el Reglamento del Fondo Social de Apoyo al Pensionado para los Trabajadores al servicio de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario.

Título V. Del SUTUC

Capítulo 17. Apoyo a la organización sindical

Cláusula 89. La U. de C. se obliga a notificar al SUTUC o a su representante, el importe de los descuentos a los trabajadores, a que se refiere la cláusula 55 incisos II, III y IV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan practicado. La entrega del importe de los descuentos se hará a más tardar 10 días después de haber efectuado el descuento.

Cláusula 90. La U. de C. dará facilidades al SUTUC para el uso de sus instalaciones para la realización de sus actividades culturales y deportivas.

Cláusula 91. La U. de C. proporcionará al SUTUC colaboración para el desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de los trabajadores. Las dependencias que guarden relación con dichas actividades coadyuvarán en su organización.

Cláusula 92. La U. de C. proporcionará, de forma gratuita, asesoría técnica para el estudio y realización de planes y proyectos de unidades habitacionales o cualquier otro tipo de construcciones que promueva el SUTUC.

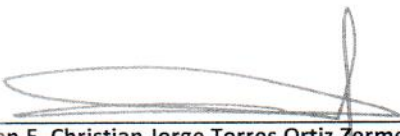
Cláusula 93. La U. de C. se compromete a no cobrar a los trabajadores afiliados al SUTUC y de la U. de C. en los eventos científicos, culturales o deportivos organizados o patrocinados por la Institución.

Leído que fue el presente Contrato por las partes y aprobado en todas las cláusulas y términos, se da por revisado y entra en vigor a partir de esta fecha.

Colima, Colima, México, a 06 de abril de 2022

Universidad de Colima

Sindicato Único de Trabajadores
de la Universidad de Colima



D. en E. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
Rector



Lic. Luis Enrique Zamorano Manríquez
Secretario General